ESTADO No. 0001

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA

NOTIFICACION POR ESTADOS

ÁREA LABORAL DE 05 DE FEBRERO DE 2021

No. PROCESO	PROCESO	DEMANDANTE (S)	DEMANDADO (S)	FECHA AUTO	FECHA FIJACIÓN	DECISIÓN	VER ARCHIVO
2017-00235-01 (N.I.2018-00799-01) MAGISTRADO PONENTE Dr. HERMES LIBARDO ROSERO MUÑOZ	ORDINARIO LABORAL	ROBINSON IBAN FUERTES	MONTAGAS S.A. E.S.P.	04/02/2021	05/02/2021	"Primero: REVOCAR en su integridad la sentencia dictada el 23 de agosto de 2018 por el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa, dentro del proceso ordinario laboral adelantado por ROBINSON IBAN FUERTES en contra de MONTAGAS S.A.S. E.S.P., en su lugar se dispone: Segundo: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito denominadas "INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES", "COBRO DE LO NO DEBIDO" y "LA INNOMINADA". Tercero: DECLARAR la existencia de contrato laboral entre ROBINSON IBAN FUERTES como trabajador y MONTAGAS S.A. E.S.P. como entidad empleadora, ejecutado entre el 22 de noviembre de 2006 y el 6 de junio de 2017, sin que haya lugar a declarar el contrato como terminado por causa imputable al empleador. Cuarto: Consecuencialmente, CONDENAR a MONTAGAS S.A. E.S.P. a pagar a favor de ROBINSON IBAN FUERTES, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, los valores que a continuación se relacionan: 4.1.- Por auxilio de transporte la suma de $2.757.477. 4.2.- Por auxilio de cesantía la suma de $8.650.921. 4.3.- Por intereses sobre la cesantía la suma de $ 1.038.111. 4.4.- Por prima de servicios la suma de $2.268.758. 4.5.- Por compensación de vacaciones la suma de $1.475.434. 4.6.- Por indexación de las anteriores cifras la suma de $1.556.313, calculado hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de la indexación que se cause a futuro y hasta el pago efectivo de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Quinto: CONDENAR a MONTAGAS S.A. E.S.P. a pagar a la entidad previsional a la cual se afilie o se encuentre afiliado el trabajador, una vez éste se lo comunique a aquella, el 100% de los aportes pensionales en favor del señor ROBINSON IBAN FUERTES identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 87.215.836, a través de cálculo actuarial que realice la entidad de previsión pensional pertinente, a solicitud de la entidad demandada, para el periodo de tiempo comprendido entre el 22 de noviembre de 2006 y el 6 de junio de 2017, teniendo en cuenta como ingreso base de liquidación para cada uno de los años comprendidos en ese lapso de tiempo, el respectivo salario mínimo legal mensual vigente. Sexto: DECLARAR parcialmente probada la excepción de "PRESCRIPCION", con respecto a los derechos exigibles con anterioridad al 1º de septiembre de 2014, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Séptimo: DECLARAR probada la excepción de "BUENA FE", por cuyo efecto se estima improcedente condenar a la entidad demandada a la indemnización por falta	PDF

						de pago (Art. 65 C.S.T) y a la indemnización por no pago oportuno de cesantías. (Art. 99 Ley 50 de 1990). Octavo: ABSOLVER a la entidad demandada de las demás pretensiones de la demanda. Noveno: CONDENAR en costas de primera y segunda instancia a la parte demandada. La juzgadora a-quo fijará oportunamente las agencias en derecho para la primera instancia y en segunda instancia se fijan en $908.526 que corresponde a un salario mínimo legal mensual vigente. Por secretaría de primera instancia deberá procederse a la liquidación respectiva. Décimo: - La presente providencia debe ser notificada mediante estados virtuales conforme lo determina el Decreto 806 de 2020, incluyéndose copia a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados en archivo PDF, siempre que obren en el expediente. Undécimo: Oportunamente efectúese la devolución del expediente de manera virtual al juzgado de origen y una vez las circunstancias de emergencia sanitaria lo permitan, se hará la devolución en físico".	

Se fija hoy 05 de febrero de 2021 a las 07:00 a.m.

MARLENY ISABEL BOLAÑOS RIASCOS

Secretaria